

transcrito en el N° 2.9 de este informe.

Esas instrucciones son fundamentales, desde el momento que complementan las modalidades señaladas en el Decreto Ley N° 603 y su Reglamento, en lo tocante a mecanismos de pago, control del beneficio y exigencias relativas al Registro de Cesantes que se ordena llevar en el art. 32. del citado Reglamento.

5.- Con arreglo a las disposiciones legales y reglamentarias que se han analizado, la petición de subsidio de Cesantía del señor Tapia Astudillo por hallarse fundamentada en la no renovación de su contrato, se conforma a las normas vigentes en esta materia, siempre que se acredite por el Departamento del Personal que se cumplen respecto de dicho exfuncionario las demás condiciones requeridas para la procedencia del beneficio, en la forma que se ha dejado expuesta en el cuerpo de este informe.

Saluda atentamente a Ud.

ROSA MANGINI C.  
Abogado  
División Jurídica

Abogado Informante

FRANCISCO MANTEROLA F.

Publíquese en el Boletín Oficial UTE

LUIS ALAVA CERDA  
Secretario General

DERECHO DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD  
TECNICA DEL ESTADO PARA ACOGERSE A LOS  
BENEFICIOS DEL PLAN DEL NUEVO EMPRESARIO.-

10 de enero de 1975

N° 4

Por Oficio N° 92273 de 18 de diciembre ppdo., la Contraloría General de la República ha dado respuesta a la consulta que esta Universidad le formulara en cuanto a la aplicación a su personal de las disposiciones contenidas en el artículo 23 del Decreto Ley N° 534, de 1974, sobre Plan del Nuevo Empresario, reconociendo su derecho a acogerse a los beneficios referidos, siempre que se cumplan las condiciones señaladas en aquel precepto legal y en su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 409, del mismo año, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

De acuerdo con lo resuelto por el Organismo Contralor en su dictamen citado y en las instrucciones que impartiera mediante su oficio N° 77961, de 1974, el Rector infrascrito estima de interés dar a conocer al personal las disposiciones más importantes que se relacionan con las condiciones y requisitos que se deben reunir para poder acogerse a los beneficios del Plan mencionado.

1.- Objetivo del Plan.- El objetivo principal del Plan es proporcionar a las personas que dejen de pertenecer a las instituciones, empresas y entidades a que se refieren los artículos 23 y 24 del Decreto Ley N° 534, una fuente de ingresos sustitutiva, estimulando con ello, por una parte, el incremento de la iniciativa privada y de la pequeña y mediana empresa y, por otro, facilitando el proceso de racionalización global de la Administración del Estado.

2.- Personas que pueden acogerse al Plan.- De acuerdo con lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 23 del Decreto Ley N° 534, pueden acogerse a las franquicias previstas en el Reglamento del Plan, los personales de los servicios, instituciones y empresas de la Administración del Estado, tanto central como descentralizada, que cesen o hubieren cesado en sus funciones entre el 22 de junio de 1974, fecha

de publicación del Decreto Ley Nº 534, y el 31 de Diciembre de 1975.

3.- Requisitos que deben reunir los beneficiarios.

Para acogerse al Plan Nuevo Empresario se requiere que el funcionario, además de haber dejado de prestar servicios en algunas de las reparticiones antes señaladas cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Tenga derecho, con motivo de su retiro, a desahucio, indemnización legal o devolución de imposiciones del Fondo de Desahucio, cuyo producto representa el aporte obligatorio que el beneficiario debe hacer para obtener el crédito bancario correspondiente ; y
- b) No estar sometido a proceso por delito que merezca pena aflictiva o a sumario por falta grave.

De esta última exigencia contenida en la letra c) del artículo 9º del Decreto Ley Nº 409, de 1974, citadº se desprende que no pueden impetrar los beneficios del Plan, las personas cuya causal de expiración de funciones consista en la aplicación de una medida disciplinaria expulsiva o en la terminación del contrato de trabajo por causal disciplinaria, ni aquellas que hayan sido condenadas por delito que merezca pena aflictiva.

Cualquiera otra causal de términos de servicios, sea ella a) renuncia voluntaria; b) renuncia no voluntaria, siempre que no se origine en la aplicación de medidas disciplinarias; c) término interinato de los Decretos Leyes Nºs 6 y 22 y 98 de 1973; d) vencimiento del plazo de la contratación; e) término del período legal de nombramiento; f) declaración de vacancia, que no derive de la aplicación de medida disciplinaria; g) eliminación del servicio por reducción del personal, artículo 24 del Decreto Ley Nº 534; h) jubilación u otras permite al afectado solicitar los beneficios del Plan del Nuevo Empresario, siempre que cumpla con las demás condiciones a que se alude en el presente oficio.

4.- Personas que desempeñan empleos compatibles.-

Las personas que ejercen empleos compatibles y que deseen acogerse al Plan, deben renunciar a todos sus cargos, de manera que se desvinculen en forma efectiva de la Administración.

Asimismo, para estos efectos, los empleados que se encuentren desempeñando cargos de carácter de suplentes o interinos o cumplan funciones a contrata, manteniendo la titularidad de sus empleos en propiedad, de acuerdo con lo prevenido en el inciso 3º del artículo 169 del DFL Nº 338 de 1960, o en otras disposiciones análogas, deben cesar tanto en las plazas que sirven como suplentes, interinos o a contrata, como en los cargos cuya propiedad mantienen.

5.- Beneficios que se pueden otorgar.- Las personas que se acojan al Plan pueden obtener créditos bancarios de hasta un doscientos por ciento sobre el monto de su desahucio, indemnización o devolución de imposiciones del Fondo de Desahucio, para destinarlo en conjunto con éste a importar bienes de capital o adquirir vehículos, maquinarias u otros bienes fiscales que con motivo del proceso de reducción del gasto público, deban enajenarse.

Sin perjuicio de lo anterior, pueden otorgarse también créditos bancarios adicionales cuyos montos máximos se señalan en el artículo 14 del Reglamento.

6.- Forma de Incorporación al Plan.- La incorporación al Plan se debe efectuar en las instituciones u organismos que la Secretaría Ejecutiva del Comité Coordinador del Plan establezca para tales efectos.

La Secretaría Ejecutiva a través de las oficinas de Informaciones proporciona antecedentes a los funcionarios que deseen acogerse al Plan en Santiago calle Huérfanos Nº 1117, ofici. 909.

Saluda atte. a Ud.

EUGENIO REYES TASTETS  
R E C T O R

Publíquese en el Boletín Oficial de la U.T.E.

LUIS ALAVA CERDA  
Secretario General